



**Resolución de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se convocan en el año 2024 ayudas para las Federaciones Deportivas Españolas no olímpicas y no paralímpicas para actividad internacional.**

El artículo 6 del Real Decreto-Ley 5/2015, de 30 de abril, de medidas urgentes en relación con la comercialización de los derechos de explotación de contenidos audiovisuales de las competiciones de fútbol profesional (en adelante RDL 5/2015) establece que cada uno de los clubes y entidades participantes en el Campeonato Nacional de Liga en Primera y Segunda División, deberá cumplir anualmente con una serie de obligaciones en proporción a los ingresos que obtenga por la comercialización conjunta de los derechos audiovisuales y ello con el objeto de mejorar la promoción y funcionamiento de la competición y contribuir al fomento del deporte en general.

Con el fin de determinar con la debida concreción tanto los gastos financiados mediante las citadas ayudas, como los beneficiarios de estas, se ha tomado como referencia lo establecido en el artículo 7 del Real Decreto 2/2018.

La crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 puso de manifiesto la importancia de la práctica del deporte, no sólo desde la perspectiva del fomento de la salud, la prevención de patologías y la reducción del gasto médico, sino como elemento clave aglutinador de la sociedad, tanto desde su práctica individual y grupal, como desde el disfrute colectivo del tiempo de ocio con ocasión de los grandes eventos deportivos. No obstante, esa crisis sanitaria también afectó significativamente a la financiación del deporte, y en especial, a la financiación por parte de corporaciones y otras entidades del sector privado. En aquel contexto, se vieron especialmente afectadas todas las Federaciones deportivas españolas, por lo que el Consejo Superior de Deportes ya ha convocado subvenciones para las Federaciones Olímpicas, y ahora en esta presente resolución convoca ayudas a las Federaciones Deportivas que no tienen incorporada ninguna de sus especialidades o pruebas en los Juegos Olímpicos de París 2024.

Considerando las obligaciones del RDL 5/2015, la letra f) del apartado 1 del artículo 6 establece que los clubes y entidades referidos en el primer párrafo, entregarán al CSD un 1,5 por ciento de sus ingresos, que será destinado a la promoción, impulso y difusión del deporte federado, olímpico y paralímpico, así como a la internacionalización del deporte español.

A tenor de lo expuesto, sobre la base del citado marco legal y reglamentario y en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 5.2.e) del Real Decreto 460/2015, de 5 de junio, por el que se aprueba el Estatuto del CSD,

**DISPONGO:****Primero. Objeto y finalidad.**

El objeto de la presente convocatoria es la concesión de las ayudas contempladas en el artículo 6.1 f) del Real Decreto Ley 5/2015, de 30 de abril, de medidas urgentes en relación con la comercialización de los derechos de explotación de contenidos audiovisuales de las competiciones de fútbol profesional, y desarrolladas por la sección tercera del capítulo II del Real Decreto 2/2018, de 12 de enero.

La finalidad de esta convocatoria es financiar las siguientes ayudas:

1. Ayudar a financiar a las FFDDEE no olímpicas y no paralímpicas para optimizar la preparación y rendimiento de deportistas y equipos nacionales, en los gastos inherentes a las concentraciones y actividades de preparación en competiciones internacionales.

**Segundo. Normativa aplicable.**

La concesión de subvenciones prevista en esta convocatoria se registrará, además de por la presente Resolución, por lo previsto en:

- El Real Decreto-Ley 5/2015, de 30 de abril, de medidas urgentes en relación con la comercialización de los derechos de explotación de contenidos audiovisuales de las competiciones de fútbol profesional;
- El Real Decreto 2/2018, de 12 de enero, por el que se dictan determinadas normas de desarrollo del Real Decreto-ley 5/2015, de 30 de abril, de medidas urgentes en relación con la comercialización de los derechos de explotación de contenidos audiovisuales de las competiciones de fútbol profesional;
- La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS), y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento de desarrollo (en adelante RLGS);
- La Orden ECD/2681/2012, de 12 de diciembre, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones y ayudas por el CSD (en adelante, la Orden de bases);
- Las demás normas vigentes que resulten de aplicación.

Se aplicarán de forma complementaria las instrucciones contenidas en la Guía de Presupuestación y Justificación del CSD 2024 (en adelante, la “Guía”).

### **Tercero. Cuantía e imputación presupuestaria.**

El CSD destinará a financiar las ayudas convocadas un importe máximo de un millón y medio de euros (1.500.000 €) con cargo al crédito 18.101.336A.483.22, “Ayudas para actividades a federaciones deportivas españolas no olímpicas y no paralímpicas”.

### **Cuarto. Beneficiarios**

Serán beneficiarias de las ayudas las FFDDEE no olímpicas y no paralímpicas que no están incluidas en los actuales programas deportivos de los JJOO y JJPP de París 2024 y de los JJPP de Invierno Milán-Cortina d’Ampezzo 2026, y que no hubiesen sido beneficiarios anteriormente de ningún plan estratégico a través de la Resolución de la presidencia del CSD, por la que se clasifican los deportistas y equipos españoles en los Programas Deportivos TEAM ESPAÑA ELITE de las Federaciones Deportivas Españolas para el año 2024.

Las FFDDEE beneficiarias deberán cumplir con los requisitos establecidos en el Anexo de la Resolución de Presidencia de 22 de abril de 2022 por la que se establecen las obligaciones generales que deberán cumplir los beneficiarios de subvenciones concedidas por el CSD.

Serán beneficiarias de las ayudas las FFDDEE no olímpicas y no paralímpicas que tengan alguna especialidad incluida en la última Resolución publicada por la que se aprueba el catálogo de modalidades, especialidades y pruebas deportivas financiables en las convocatorias de subvenciones del Consejo Superior de Deportes. También serán beneficiarias las FFDDEE que, aún no estando incluidas en el Catálogo, no hubiesen sido beneficiarias según la Resolución de concesión de ayudas 2024 correspondientes a la convocatoria de ayudas plurianuales para federaciones deportivas españolas (Resolución de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes de 9 de junio de 2022), las cuales recibirá igual cuantía que la mínima asignada en dicha resolución.

### **Quinto. Gastos subvencionables.**

Serán subvencionables aquellos gastos que, además de cumplir las condiciones generales establecidas en el artículo 31 de la LGS, se ajusten a las siguientes condiciones:

1. Tipos de gastos subvencionables con carácter general.

Serán gastos subvencionables aquellos gastos que, además de cumplir las condiciones generales establecidas en el artículo 31 de la LGS, su coste no supere el de la actividad subvencionada, ya sea aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones.

Quedan excluidos como gastos subvencionables los que figuren como tales en “la Guía”.

## 2. Tipos de gastos subvencionables con carácter específico.

Actividades de FFDDEE no olímpicas y no paralímpicas, comprendidas entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del 2024, con el objetivo de mejorar su rendimiento a medio y largo plazo y en los que serán subvencionables los siguientes conceptos de gasto relacionados con los deportistas y destinatarios:

- Ayudas a deportistas. Estas ayudas deben estar reguladas y ajustarse a lo establecido en la Resolución de ayudas para deportistas.
- Desplazamiento, alojamiento, alimentación o inscripción derivados de concentraciones, competiciones internacionales y otras actuaciones análogas.
- Alquiler de material e instalaciones.
- Seguros.
- Pruebas médicas y de valoración del entrenamiento, control médico, fisioterapéutico o psicológico.
- Servicios profesionales o salarios de personal de apoyo al entrenamiento o a la competición.
- Ayudas a las personas entrenadoras sin relación laboral o de prestación de servicios con las FFDDEE.
- Compras de material fungible o equipamiento de competición no inventariable.
- Gastos no incluidos en los anteriores conceptos siempre que estén relacionados con la preparación de los deportistas.

## Sexto. Régimen de incompatibilidades.

De conformidad con lo dispuesto en la base decimotercera de la Orden ECD/2681/2012, de 12 de diciembre, las subvenciones obtenidas en virtud de la presente convocatoria serán compatibles con otras ayudas de Organismos o Instituciones públicas o privadas para las mismas actividades, siempre que su coste no supere el de la actividad subvencionada, ya sea aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones.

**Séptimo. Plazo, procedimiento y contenido de la solicitud.**

Las solicitudes deberán presentarse en el plazo de cinco días hábiles a partir del día siguiente a la publicación en el Boletín Oficial del Estado del extracto de la presente Resolución.

En virtud de lo previsto en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del PACAP, las solicitudes deberán presentarse de modo telemático a través de la Sede Electrónica del Consejo Superior de Deportes (<https://sede.csd.gob.es>), concretamente desde el trámite: “051210\_2024A – Ayudas a Federaciones Deportivas Españolas no olímpicas y no paralímpicas para actividad Internacional.” y deberán estar firmadas mediante una firma electrónica avanzada, acorde con lo dispuesto en la citada Ley, en todo caso por el Presidente de la FFDDEE o bien por el representante legal autorizado mediante poder notarial o disposición estatutaria de la respectiva FDE.

La solicitud (instancia), en la que se consignará la cuantía total solicitada, según modelo disponible en la sede electrónica del CSD deberá ir acompañada de lo siguiente:

- a. En el caso de no ir firmada por el presidente de la FDE, se deberá aportar copia del poder notarial que acredite la personalidad y, en su caso, la capacidad para actuar en representación de la FDE correspondiente.
- b. En el supuesto de haber solicitado o recibido alguna otra subvención, ayuda o recursos públicos o privados para el mismo objeto que esta subvención, se adjuntará copia de la solicitud presentada ante la entidad concedente y en el caso de estar concedida, se deberá acompañar también la Resolución de concesión emitida por la misma.

**1. Documentación adicional para la solicitud de ayudas del punto Tercero:**

- a. Memoria justificativa de la variación de subvención que se solicite en su caso, respecto de la concedida para este mismo objeto en el año 2024. En dicha memoria debe detallarse y desglosarse la variación al alza o a la baja y los motivos ordinarios o excepcionales de la misma, y las actividades o conceptos de gastos que se vayan a realizar.
- b. Normativas propias de las FFDDEE sobre ayudas a terceros. Se ajustarán a lo dispuesto en la Resolución de Presidencia del CSD del 28 de marzo de 2022. Estas ayudas podrán destinarse a deportistas, técnicos o jueces, clubes y otros que figuren en los proyectos aprobados por el CSD.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas si la documentación

aportada fuera incompleta o no reuniera los requisitos exigidos en la presente Resolución, se requerirá a la Federación correspondiente para que, en el plazo de diez días hábiles, complete la documentación o subsane la falta, con advertencia de que, si no lo hiciese, se le tendrá por desistido de su petición previa resolución, que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la citada norma.

La solicitud de subvención conlleva la autorización del solicitante para que el Consejo Superior de Deportes obtenga, de forma directa, la acreditación de estar al corriente de obligaciones tributarias y de Seguridad Social, a través de certificados telemáticos.

De acuerdo con la base Novena, apartado 3 de la Orden ECD/2681/2012, queda exceptuado el requisito de fijar un orden de prelación entre las solicitudes presentadas, que reúnan los requisitos establecidos, para el caso de que el crédito consignado en la convocatoria fuera suficiente, atendiendo al número de solicitudes una vez finalizado el plazo de presentación.

#### **Octavo. Instrucción del procedimiento.**

El órgano instructor del procedimiento para la concesión de todas las ayudas previstas en esta Resolución será la Dirección General de Deportes, conforme a lo dispuesto en el artículo 8.4.b) del Real Decreto 460/2015, de 5 de junio por el que se aprueba el Estatuto del CSD.

La valoración de las solicitudes será realizada por una Comisión que deberá emitir informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada. Dicha Comisión estará presidida por el titular de la Subdirección General de Alta Competición y contará como vocales con un representante de la Subdirección General de Alta Competición, un representante de la Subdirección General de Promoción e Innovación Deportiva y un representante de la Subdirección General de Mujer y Deporte. Actuará como secretario, con voz, pero sin voto, un funcionario del Área de Gestión Presupuestaria de Federaciones.

#### **Noveno. Criterios de asignación.**

##### **1. Ayudas del punto Tercero.**

El procedimiento y criterios de valoración serán los siguientes:

Se valorarán las solicitudes asignando un máximo de 100 puntos a cada programa de acuerdo con los siguientes criterios:

- a) Ser una FFDDEE no olímpica o no paralímpica en la que se desarrolle una modalidad o especialidad que vaya a estar incluida oficialmente en el programa deportivo de

los próximos Juegos Olímpicos/Paralímpicos de Los Ángeles 2028. (0 o 20 puntos) graduados del modo siguiente;

Cumple el criterio (20 puntos), no cumple el criterio (0 puntos).

b) Valoración del interés estratégico del proyecto complementario presentado, en función de su relación con el proyecto Deportivo de la Federación para el año 2024 (hasta 60 puntos). Graduados del modo siguiente:

a. Competiciones Internacionales relevantes y actividades de concentraciones en el año 2024:

i. Existen competiciones muy relevantes y actividades de concentraciones, de gran interés estratégico.

Alto (hasta 15 puntos)

ii. Existen competiciones relevantes y actividades de concentraciones, de interés estratégico.

Medio (hasta 10 puntos)

iii. No existen competiciones muy relevantes ni actividades de concentraciones, y/o carecen de interés estratégico.

Bajo (0 puntos)

b. Adecuación de la estructura técnica al proyecto y los objetivos:

i. La Federación dispone de una estructura técnica adecuada.

Alto (hasta 15 puntos)

ii. La Federación, aun teniendo, debería mejorar su estructura técnica.

Medio (hasta 10 puntos)

iii. No existe una estructura técnica o no se ponen los medios adecuados para conseguirla.

Bajo (0 puntos)

c. Existencia de normativa de ayudas a deportistas y técnicos adecuadas:

i. Existen ayudas a deportistas y técnicos adecuadas, y están reguladas con criterios objetivos y transparente.

Alto (hasta 15 puntos)

- ii. Existen ayudas a deportistas y técnicos, pero se consideran insuficientes y/o con criterios inexactos.  
Medio (hasta 10 puntos)
- iii. No existen ayudas a deportistas ni a técnicos, o no se consideran necesarias.  
Bajo (0 puntos)
- d. Resultados obtenidos en los tres últimos años a nivel mundial, en relación con el total de posibilidades del medallero internacional.
  - i. La Federación tiene un nivel de resultados entre 8 y 10.  
Alto (hasta 15 puntos)
  - ii. La federación tiene un nivel de resultados entre 4 y 7,9.  
Medio (hasta 10 puntos)
  - iii. La federación tiene un nivel de resultados por debajo de 4.  
Bajo (0 puntos)
- c) Valoración de la posibilidad de consecución del objetivo del proyecto deportivo complementario en función de su relación con el proyecto Deportivo de la Federación para el año 2024 (hasta 10 puntos). Graduados del modo siguiente:
  - a. Existe muy elevada posibilidad de consecución de los objetivos presentados.  
Alto (hasta 10 puntos)
  - b. Existe posibilidad de consecución de los objetivos presentados.  
Medio (hasta 5 puntos)
  - c. No existe posibilidad de consecución de los objetivos presentados.  
Bajo (0 puntos)
- d) Valoración del contenido y coherencia del proyecto complementario, en función de su relación con el proyecto Deportivo de la Federación para el año 2024 (hasta 10 puntos). Graduados del modo siguiente:
  - a. Existe valoración muy positiva del contenido y alta coherencia del proyecto presentado.

Alto (hasta 10 puntos)

- b. Existe valoración positiva del contenido y coherencia del proyecto presentado.

Medio (hasta 5 puntos)

- c. Existe valoración negativa del contenido y/o falta de coherencia del proyecto presentado.

Bajo (0 puntos)

No se tendrán en cuenta aquellos proyectos que no superen los 30 puntos.

Las FFDDEE que no teniendo ninguna especialidad incluidas en el Catálogo, y no hubiesen sido beneficiarias según la Resolución de concesión de ayudas 2024 correspondientes a la convocatoria de ayudas plurianuales para federaciones deportivas españolas (Resolución de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes de 9 de junio de 2022), independientemente de la puntuación obtenida, recibirán 25.000 €.

Las FFDDEE que obtengan una puntuación desde 31 puntos, y hasta 60 puntos recibirán una cuantía de 40.000 €.

Las FFDDEE que obtengan una puntuación desde 61 puntos y hasta 80 puntos recibirán una cuantía de 100.000 €.

Las FFDDEE que obtengan una puntuación de 81 puntos o superior, recibirán una cuantía de 130.000 €.

Si el importe destinado a la financiación de las ayudas fuera insuficiente para cubrir la totalidad de lo solicitado de acuerdo con la valoración, se procederá a la reducción proporcional de los importes inicialmente asignados para todos los beneficiarios en función de la puntuación finalmente obtenida.

Si finalmente existiera remanente, una vez atendidas todas las solicitudes, y/o mayor disponibilidad presupuestaria a la referida en el apartado TERCERO de esta Resolución, se procederá al incremento proporcional de los importes inicialmente asignados para todos los beneficiarios en función de la puntuación finalmente obtenida.

#### **Décimo. Propuesta y Resolución.**

El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la comisión de valoración previstas en el apartado Octavo, formulará propuesta de resolución provisional de concesión

de las subvenciones prevista en esta convocatoria, con indicación detallada de los beneficiarios por cada concepto y el importe unitario. Todo ello agrupado por cada una de las FFDDEE correspondientes.

La propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, se notificará a la federación solicitante mediante publicación por parte del CSD en la sede electrónica de acuerdo con lo establecido en el artículo 45.1.b de la LPACAP y se concederá un plazo de diez días para presentar alegaciones, a partir del día siguiente de su publicación.

Concluido el plazo de alegaciones y resueltas las mismas por el Órgano Instructor, éste elevará a la Presidencia del CSD propuesta definitiva de concesión, para su aprobación mediante resolución, que se corresponderá con los tipos de ayudas propuestos.

El CSD notificará mediante publicación en la sede electrónica, la Resolución definitiva de acuerdo con lo establecido en el artículo 45.1.b de la LPACAP. De conformidad con los artículos 18.2 y 20 de la LGS, el CSD remitirá a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), para su publicación, la información preceptiva sobre las subvenciones concedidas con indicación de la convocatoria, el programa y crédito presupuestario al que se imputen, beneficiario, cantidad concedida y objetivo o finalidad de la subvención con expresión de los distintos programas o proyectos subvencionados.

El plazo máximo para la resolución del procedimiento será de seis meses, computados a partir del día siguiente a la fecha en que termine el plazo de presentación de solicitudes de cada año, entendiéndose éstas como desestimadas una vez transcurrido el plazo máximo sin haberse notificado la resolución, de conformidad con lo previsto en el artículo 25 de la LGS.

De conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales y su normativa de desarrollo, el CSD se abstendrá de cualquier tipo de tratamiento de los datos personales de que disponga como consecuencia de esta convocatoria, exceptuando los que sean estrictamente necesarios para las finalidades de esta. En este sentido se compromete especialmente, a no ceder a terceros los datos mencionados o los archivos que los contengan, así como a guardar estricta confidencialidad sobre los mismos.

Publicada la Resolución de concesión definitiva, las federaciones remitirán su aceptación expresa en el plazo máximo de quince días contados a partir del siguiente a la resolución de concesión en la sede electrónica, con las actividades que hayan resultado subvencionadas, ajustadas al importe concedido. La falta de aceptación supondrá la pérdida de la condición de beneficiario.

Por último, deberán incorporar la subvención concedida a sus presupuestos, solicitando las correspondientes modificaciones, cargándolas en la aplicación de gestión presupuestaria del CSD de acuerdo con lo dispuesto en la “Guía”. En la solicitud se reflejará la subvención concedida y el detalle de la aplicación de esta. Asimismo, deberá remitirse al CSD a través del Registro electrónico General de la AGE, el certificado de carga y modificación, dentro del plazo indicado para el envío de la aceptación expresa.

#### **Undécimo. Pagos.**

El pago de las subvenciones que se concedan en virtud de la presente Resolución tendrá carácter de pago anticipado sin necesidad de que las FFDDEE beneficiarias constituyan garantías al tratarse de entidades sin ánimo de lucro declaradas de utilidad pública.

Se realizarán un único pago a las FFDDEE destinatarias.

No podrá realizarse el pago de la subvención hasta que el beneficiario acredite estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, o en el caso de que sea deudor ante el CSD por Resolución firme de requerimiento de reintegro de cualquier subvención concedida por el CSD.

Comprobado el cumplimiento de los requisitos anteriores, el órgano instructor formulará la correspondiente propuesta de pago en la que figurarán los importes y las FFDDEE beneficiarias.

#### **Duodécimo. Forma y plazos de justificación.**

Las FFDDEE deberán acreditar, de forma fehaciente, que el pago de las cantidades concedidas a los deportistas se ha producido antes de la finalización del plazo establecido de justificación.

La justificación de las ayudas para financiar las cotizaciones a las que se refiere el punto 1 del apartado Primero se realizará, por parte de las FFDDEE de acuerdo con lo previsto en esta convocatoria y en la Guía. A tal fin, se emitirá cuenta justificativa de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 72.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y se confeccionará una Memoria económica del gasto realizado que contendrá, para cada cuenta justificativa:

- a) Carátulas normalizadas según modelo 1.a de la Guía, incluyendo relación detallada de los gastos y pagos realizados, indicando el concepto de cada uno de ellos, quedando

los documentos acreditativos en poder de la federación correspondiente, a disposición de los órganos de comprobación y control del CSD.

- b) Certificación por parte del presidente de la federación correspondiente del cumplimiento de la finalidad y realización del gasto subvencionado según modelo 1.b establecido en la Guía.

Los justificantes originales de gasto y pago quedarán en poder de la federación correspondiente y podrán ser solicitados en cualquier momento por el CSD para su revisión.

Cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la obtención de la subvención, especialmente las causadas por modificación del calendario, del proyecto deportivo, de lesiones y otros imprevistos de los deportistas a los que se destina la subvención, y como consecuencia, del importe o distribución de los gastos necesarios para llevar a cabo las actuaciones subvencionadas, deberá ser comunicada al CSD para su estudio y aceptación cuando proceda, de acuerdo con lo previsto en la “Guía” y siempre que se aplique a gastos de deportistas, equipos y clubes incluidos en los programas objeto de la subvención.

Las modificaciones no previstas en la presente convocatoria o en las normas aplicables a la misma, así como las previstas y no autorizadas cuando sea preceptivo este trámite, se considerarán uso inadecuado de los fondos recibidos, pudiendo dar lugar al reintegro de las cuantías indebidamente aplicadas.

La justificación de las ayudas concedidas de acuerdo con la presente convocatoria se realizará hasta el 31 de marzo del 2025. Esta justificación se hará conforme con lo previsto en la base Decimocuarta, punto 3, de la Orden ECD/2681/2012, de 12 de diciembre, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones y ayudas por el CSD y con lo establecido en la “Guía”, e incluirá los gastos financiados con esta subvención CSD a lo largo del periodo subvencionable.

En todo caso, los importes concedidos como ayudas a deportistas (cuenta contable 654.03) con cargo a esta resolución de convocatoria, deberán ser abonados a los deportistas beneficiarios mediante transferencia bancaria en el plazo de 15 días, desde el ingreso de la subvención en la cuenta bancaria de la federación.

No podrán percibir las ayudas enumeradas en la presente convocatoria los deportistas que hayan sido sancionados en firme por infracción en materia de dopaje. En los supuestos de sanciones ya impuestas que no hubieran adquirido firmeza en el momento de determinar la concesión de la ayuda, su pago quedará suspendido, efectuándose cuando así proceda.

El incumplimiento de las obligaciones del beneficiario y demás causas previstas en la base Decimocuarta de la Orden de Bases, y en el artículo 37 de la LGS, podrá determinar el reintegro de la subvención, sin perjuicio del régimen sancionador al que se refiere el Título IV de la LGS.

### **Decimotercero. Recursos**

Esta Resolución pone fin a la vía administrativa. Contra la misma, se podrá interponer recurso contencioso- administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo de conformidad con lo previsto en el artículo 9, letra c) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa- Administrativa en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación del extracto en el BOE, de acuerdo con los artículos 11.1 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa- Administrativa, o potestativamente, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación del extracto en el BOE, con arreglo a los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO SUPERIOR DE DEPORTES

José Manuel Rodríguez Uribes